

LEY N.º 1746

Bomba automóvil contra incendios para la compañía de bomberos «Lima N.º 3»

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el presupuesto general de la República para 1913, la cantidad de seiscientas libras para contribuir á la adquisición de una bomba automóvil contra incendios, para el servicio de la compañía nacional de bomberos «Lima N.º 3».

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos doce.—**RAFAEL VILLANUEVA**, Presidente del Senado.—**J. DE D. SALAZAR O.**, Presidente de la Cámara de Diputados.—**Pedro Rojas Loayza**, Senador Secretario.—**Julio Abel Raygada**, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos doce.—**GUILLERMO E. BILLINGHURST**.—*B. F. Maldonado.*